

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 648/2021
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MAGDA ROCÍO JARAMILLO ARANGO.
ACCIONADAS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-00184-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de forma oficiosa sobre la corrección de una providencia.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 645 proferido en audiencia inicial celebrada el pasado 4 de junio de 2021, el despacho dispuso decretar de oficio “*el certificado laboral del año 2017 aportado por la demandante*”.

No obstante, el despacho de forma oficiosa ha advertido que se incurrió en un error por un lapsus mental al haber sido dispuesto dicha prueba documental como ya aportada, en tanto lo que se debió disponer, es que por la parte demandante se allegara dicha certificación para que obre en el proceso a fin de que se acredite la asignación básica devengada por la señora Magda Rocío Jaramillo Arango al momento de causación de la mora.

Señala el artículo 286 del C.G.P. : “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. // Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*” /Se subraya por el Despacho/

En este orden y por así autorizarlo el canon 286 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del precepto 306 del Código de lo Contencioso Administrativo, este Despacho

RESUELVE

CORRÍGESE el Auto Interlocutorio No. 645 del 4 de junio de 2021, en el sentido de disponer como prueba de oficio, la siguiente:

- Se solicita a la parte demandante, SE SIRVA allegar al proceso dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente providencia, el certificado de laboral en el que conste la asignación básica devengada por la demandante en el año 2017.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 082, el día 09/06/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO